



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00412-00

Con fundamento en la solicitud que antecede, toda vez que la parte demandante acreditó la consignación relacionada con la indemnización respectiva, en aplicación del numeral 4° del artículo 399 del C.G.P. y de la contestación allegada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a requerimiento realizado (Reg.17), se dispone:

**DECRETAR** la entrega anticipada en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, del bien litigioso objeto de proceso de expropiación, zona de terreno, identificada con ficha predial CVY-02-151 de fecha 8 de junio de 2020 elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área de terreno requerida de SEISCIENTOS NOVENTA COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (690,41 M2), que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 60+330,5 (l) y final KM 62+654,83 (l), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado “Hacienda San Lorenzo” ubicado en la vereda Brasilia, del Municipio de Paratebueno Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial 25530-00-01-00-00-0001-0431-0-00-00-0000 y/o cédula catastral – número predial anterior 25530-00-01-0001-0431-000 y, folio de matrícula inmobiliaria N° 160-24440 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gachetá,

Para tales efectos, se comisiona con amplias facultades al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA**, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos, copia del auto admisorio de la demanda, copia de este proveído, copia de la demanda y anexos (escaneada o virtual), certificado de tradición y demás documentos relevantes para verificar los linderos e identificación del predio.

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024*

(2)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00412-00

Aun cuando no obran dentro del expediente los trámites de notificación realizados a **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, estos comparecen al despacho confirmando poder y contestando la demanda, por lo que en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados del auto admisorio, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Por secretaría contabilícese el término con que cuentan para contestar la demanda y/o formular medios exceptivos, sin perjuicio de tener en cuenta los ya presentados, los cuales se podrán adicionar y/o complementar.

Se reconoce personería a los abogados **ÁNGELA DANIELA NIETO CASTILLO** y **HÉCTOR ARNULFO RODRÍGUEZ PARRA**, respectivamente, como sus apoderados judiciales, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Remítaseles el vínculo del expediente.

De otra parte, se requiere el extremo demandante para que proceda con el enteramiento del presente asunto a la entidad **SAN LORENZA S.A.S.**

Finalmente, por secretaría requiérase a la FISCALÍA 42 E.D de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, con el fin que informe a este despacho el trámite dado a nuestro oficio N° 0825 de septiembre 5 de 2023, el cual fue remitido por correo electrónico el 25 de septiembre de igual anualidad. Líbrese oficio (adjúntese copia del oficio citado).

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024

(2)